

Recurso de Revisión: 01929/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión 01929/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo la recurrente en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 00351/ECATEPEC/IP/2017, por parte del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, en lo sucesivo el Sujeto Obligado; se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. **Solicitud de acceso a la información.** Con fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, la parte recurrente formuló solicitud de acceso a información pública al Sujeto Obligado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante SAIMEX, requiriéndole lo siguiente:

“Buenas tardes. solicito muy atentamente me puedan enviar las actas de sesión de cabildo de fechas 30 de noviembre y 14 de diciembre de 2016 (ambas de 2016) así como la correspondiente a 2017 donde se aprueba definitivamente el presupuesto para ese ejercicio fiscal (2017) ya que no se encuentran en el portal de información pública de oficio mexiquense. Muchas gracias.” (sic)

Modalidad elegida para la entrega de la información: a través del SAIMEX.

Recurso de Revisión: 01929/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

2. Respuesta. Con fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete el **Sujeto Obligado** envió su respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del SAIMEX, la cual versa como sigue:

“SEA ESTE EL MEDIO PARA ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO Y AL MISMO TIEMPO EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN ME PERMITO REMITIRLE LAS ACTAS DE CABILDO DE FECHAS 30 DE NOVIEMBRE Y 14 DE DICIEMBRE DE 2016 TAL Y COMO LO INDICA EN LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA. EN ESPERA DE QUE LA INFORMACIÓN SEA DE GRAN UTILIDAD, QUEDO DE USTED.” (sic)

Anexos. El Sujeto Obligado acompañó a su respuesta los archivos *“14 de Diciembre de 2016..pdf”* y *“30 de Noviembre de 2016..pdf”*, los cuales contienen respectivamente el acta de la cuadragésima cuarta sesión ordinaria de cabildo de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis y el acta de la cuadragésimo tercera sesión ordinaria de cabildo de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme la solicitante con la respuesta del **Sujeto Obligado** interpuso recurso de revisión a través del SAIMEX en fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete, a través del cual expresó lo siguiente:

a) Acto impugnado.

“La respuesta que da el sujeto obligado está incompleta.” (sic)

b) Motivos de inconformidad.

“En la solicitud realizada se solicitaron tres actas de las sesiones de cabildo; dos de las cuales si fueron proporcionadas en la respuesta: la del 30 de noviembre y la del 14 de diciembre de 2016; sin embargo, se solicito una más de la cual se desconoce la fecha pero el asunto a desahogar fue la aprobación del presupuesto definitivo para 2017 y se llevo a cabo durante este año. Le solicito muy atentamente se me pueda proporcionar copia de la mencionada sesión, ya que en el portal de información pública de oficio mexiquense no está actualizado el

apartado de sesiones de cabildo del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos y las sesiones que están se encuentran discontinuas. Muchas gracias.” (sic)

4. Turno. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **01929/INFOEM/IP/RR/2017** fue turnado al Comisionado ponente, a efecto de que analizara sobre su admisión o su desechamiento.

5. Admisión del recurso de revisión: En fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Comisionado ponente, admitió a trámite el recurso de revisión que ahora se resuelve, dando un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes manifestaran lo que a su derecho resultara conveniente, ofrecieran pruebas, formularan alegatos y el Sujeto Obligado presentara su informe justificado.

6. Manifestaciones: De las constancias que integran el expediente en que se actúa se advierte que el Sujeto Obligado el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete envió a través del SAIMEX el archivo correspondiente al acta de la cuadragésimo cuarta sesión ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2016 que fue enviada en respuesta, expresando como comentario lo siguiente:

“SE ADJUNTA COPIA DEL ACTA DE CABILDO DE FECHA 14 DE DICIEMBRE MEDIANTE EL CUAL SE PUEDE VISUALIZAR LAS CARATULAS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, MISMA QUE SE LE HIZO LLEGAR AL MOMENTO DE EMITIR CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00351/ECATEPEC/IP/2017. ESPERANDO QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA SEA DE UTILIDAD, QUEDO DE USTED.” (sic)

Mismo documento que no fue necesario ponerlo a la vista de la parte recurrente por no actualizarse el supuesto contemplado en la fracción III del artículo 185 de la Ley

Recurso de Revisión: 01929/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por su parte, la recurrente fue omisa en expresar manifestación alguna en el plazo establecido para tal efecto.

7. Cierre de instrucción. En fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete el Comisionado ponente determinó el cierre de instrucción en términos de la fracción VI del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

II. CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión. De conformidad con los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir

Los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en la especie se advierte que el presente medio de impugnación fue interpuesto dentro del plazo de quince días previsto en el primero de los dispositivos referidos, toda vez que el Sujeto Obligado emitió su respuesta a la solicitud planteada por la solicitante en fecha veintidós de agosto de año dos mil diecisiete y la recurrente presentó recurso de revisión el mismo día; evidenciándose que la interposición del recurso se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Sin que obste a lo anterior, que el artículo 178 en análisis, refiera que el plazo de quince días hábiles se contará a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución materia de impugnación, ya que ello debe entenderse para el efecto de que transcurrido dicho plazo ya no podrá presentarse el medio de impugnación o si es que se presenta, el mismo se considerará extemporáneo, no así cuando el medio de defensa se interponga antes de que comience a correr el plazo legal; tiene aplicación por analogía, la jurisprudencia 1ª. /J.41/2015, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro 19, Junio de 2015, Tomo I, página 569 de la Décima época que lleva por rubro y texto los siguientes:

“RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO.

“Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide

Recurso de Revisión: 01929/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea."

Así también por cuanto hace a la procedibilidad del recurso de revisión una vez realizado el análisis del formato de interposición del recurso, se colige la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

Por otra parte, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso, según lo aducido por la recurrente en sus motivos de inconformidad, de acuerdo al artículo 179, fracción V del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

"Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

(...)

V. La entrega de información incompleta..."

Lo anterior es así ya que la recurrente alude a que hizo falta que el Sujeto Obligado le proporcionara una de las actas de sesión de cabildo que requirió, puesto que únicamente le fueron entregadas dos de ellas.

Tercero. Materia de la revisión. Como consecuencia de la revisión hecha a las constancias que obran en el expediente electrónico, es que se advirtió que el tema sobre el cual ha de pronunciarse este Instituto versará sobre si *la respuesta que fuera*

otorgada por el Sujeto Obligado, es adecuada y suficiente para tener por atendida la solicitud de acceso a la información.

Cuarto. Estudio de fondo. Del análisis de la solicitud de información motivo del recurso de revisión que ahora se resuelve se advierte que la particular requirió al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos le proporcionara las actas de las sesiones de cabildo de fechas 30 de noviembre y 14 de diciembre de 2016, ambas del 2016 y la correspondiente al 2017 donde se aprueba definitivamente el presupuesto para el ejercicio fiscal 2017.

Por su parte el Sujeto Obligado remitió como archivos adjuntos a su respuesta con el objeto de atender la solicitud de información dos archivos correspondientes a las actas de la cuadragésima tercera y cuadragésimo cuarta sesiones ordinarias de cabildo de fechas 30 de noviembre y 14 de diciembre de 2016, respectivamente.

No obstante, inconforme la recurrente, al interponer su recurso de revisión manifestó que si bien se le entregaron las dos actas de las sesiones de las fechas indicadas en su solicitud, la respuesta del Sujeto Obligado es incompleta pues hace falta que se le entregue una tercera acta de la que desconoce la fecha pero tuvo como uno de los asuntos a desahogar la aprobación del presupuesto definitivo para el 2017.

En tal contexto, del análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa así como de la materia sobre la que versa la solicitud de acceso a la información pública, se advierte que los motivos de inconformidad devienen infundados, en razón de las consideraciones de derecho que se exponen a continuación.

Recurso de Revisión: 01929/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

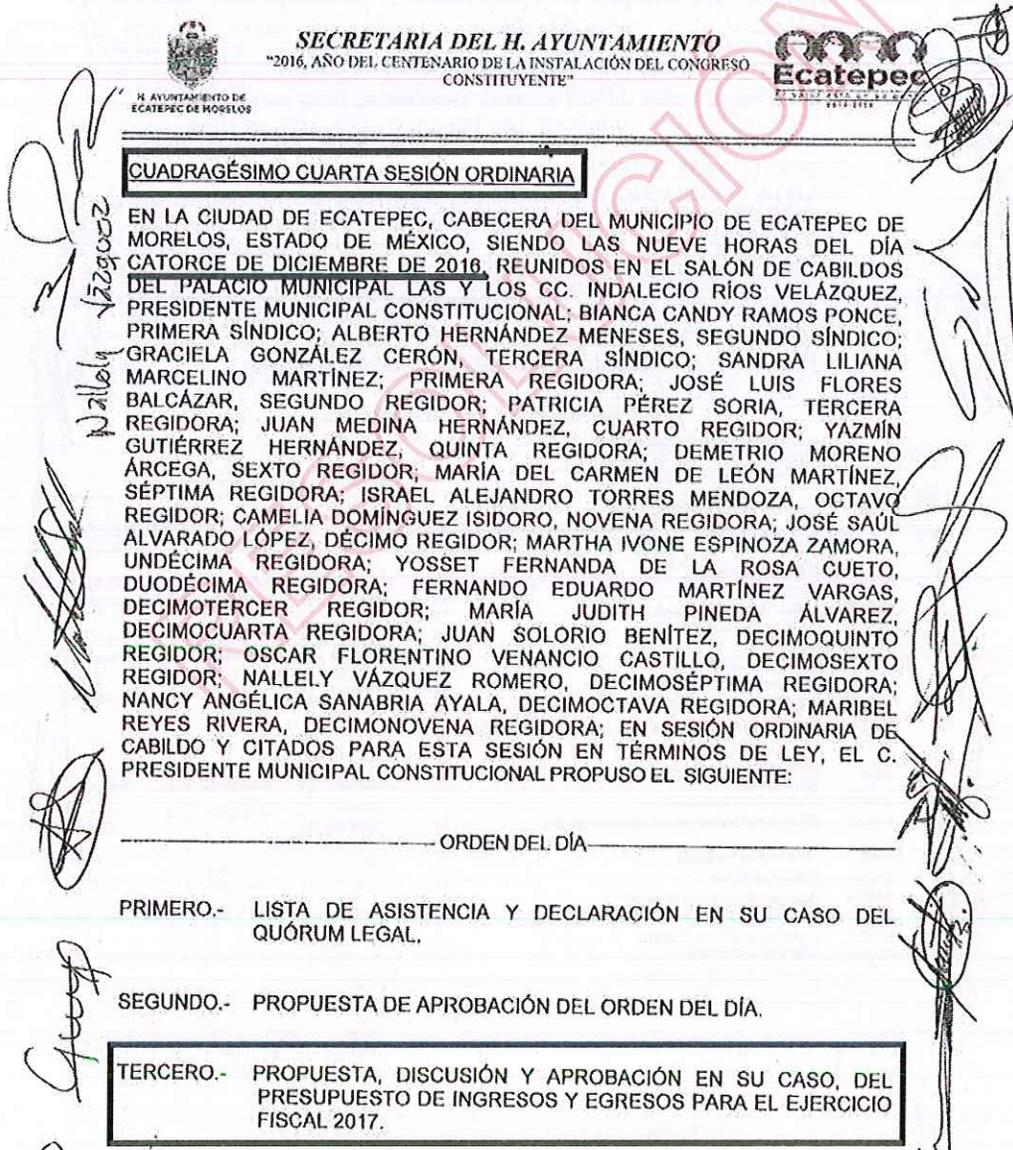
En primer momento se señala que en la presente resolución no se analiza ni la naturaleza de la información materia de la solicitud, ni los preceptos normativos de los que se desprende la fuente obligacional a cargo del Sujeto Obligado, para generar, poseer o administrar la información solicitada, ya que con la entrega de los documentos anexados a la respuesta, se asumen ambos supuestos y por tanto resultaría ocioso estudiarlos.

Ahora bien, cabe destacar que resulta cierto que la recurrente en su solicitud requirió el acceso a tres actas de sesiones de cabildo señalando para dos de ellas unas fechas en específico y para la tercera uno de los asuntos que se debió haber tratado; igualmente que el Sujeto Obligado únicamente entregó dos archivos y en tal virtud solamente dos actas de sesiones de cabildo; empero ello no implica que con la información proporcionada no se haya logrado satisfacer la totalidad de la solicitud de información tal y como se explica enseguida.

Con la entrega de las actas de las sesiones de cabildo de fechas treinta de noviembre y de catorce de diciembre, ambas del año 2016, se atendió en sus términos los primeros dos puntos que compone la solicitud de acceso a la información pública, tan es así que sobre ello la recurrente no expresó inconformidad alguna, por el contrario, refirió expresamente que dichas actas le habían sido entregadas como lo solicitó, pero indicó que lo incompleto de la respuesta a su decir radica en la falta de entrega del acta de sesión de cabildo en la que se haya aprobado en definitiva el presupuesto para el ejercicio fiscal 2017.

Sin embargo el punto de disenso planteado por la recurrente no cobra razón de ser puesto que si bien ella pretendía que le fueran entregadas tres actas de sesiones de

cabildo lo cierto es que una de las entregadas (de fecha 14 de diciembre de 2016) logra satisfacer el tercer punto que compone la solicitud de información dado que en la misma cuadragésima cuarta sesión ordinaria de cabildo del Sujeto Obligado – correspondiente a la de la referida fecha- se enlistó como tercer punto del orden del día, el relativo a la propuesta, discusión y aprobación del presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2017, tal y como se desprende de la imagen siguiente:



SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
 "2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO
 CONSTITUYENTE"

ECATEPEC
 1917-2017

CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA

EN LA CIUDAD DE ECATEPEC, CABECERA DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS NUEVE HORAS DEL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DE 2016, REUNIDOS EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL LAS Y LOS CC. INDALECIO RÍOS VELÁZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; BIANCA CANDY RAMOS PONCE, PRIMERA SÍNDICO; ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES, SEGUNDO SÍNDICO; GRACIELA GONZÁLEZ CERÓN, TERCERA SÍNDICO; SANDRA LILIANA MARCELINO MARTÍNEZ, PRIMERA REGIDORA; JOSÉ LUIS FLORES BALCÁZAR, SEGUNDO REGIDOR; PATRICIA PÉREZ SORIA, TERCERA REGIDORA; JUAN MEDINA HERNÁNDEZ, CUARTO REGIDOR; YAZMÍN GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, QUINTA REGIDORA; DEMETRIO MORENO ARCEGA, SEXTO REGIDOR; MARÍA DEL CARMEN DE LEÓN MARTÍNEZ, SÉPTIMA REGIDORA; ISRAEL ALEJANDRO TORRES MENDOZA, OCTAVO REGIDOR; CAMELIA DOMÍNGUEZ ISIDORO, NOVENA REGIDORA; JOSÉ SAÚL ALVARADO LÓPEZ, DÉCIMO REGIDOR; MARTHA IVONE ESPINOZA ZAMORA, UNDÉCIMA REGIDORA; YOSSET FERNANDA DE LA ROSA CUETO, DUODÉCIMA REGIDORA; FERNANDO EDUARDO MARTÍNEZ VARGAS, DECIMOTERCER REGIDOR; MARÍA JUDITH PINEDA ÁLVAREZ, DECIMOCUARTA REGIDORA; JUAN SOLORIO BENÍTEZ, DECIMOQUINTO REGIDOR; OSCAR FLORENTINO VENANCIO CASTILLO, DECIMOSEXTO REGIDOR; NALLELY VÁZQUEZ ROMERO, DECIMOSÉPTIMA REGIDORA; NANCY ANGÉLICA SANABRIA AYALA, DECIMOCTAVA REGIDORA; MARIBEL REYES RIVERA, DECIMONOVENA REGIDORA; EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO Y CITADOS PARA ESTA SESIÓN EN TÉRMINOS DE LEY, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PROPUSO EL SIGUIENTE:

_____ ORDEN DEL DÍA _____

PRIMERO.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN EN SU CASO DEL QUÓRUM LEGAL.

SEGUNDO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

TERCERO.- PROPUESTA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

Recurso de Revisión: 01929/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

En esa tesitura, el referido punto en la sesión de cabildo fue analizado y comentado por los integrantes del ayuntamiento, teniendo como premisa la presentación por parte del Presidente Municipal del citado presupuesto de ingresos y egresos para el año 2017; es decir, para la discusión de dicho punto, sometió a consideración de los demás integrantes del cabildo lo que enseguida se inserta:

MERCERO.- EN USO DE LA VOZ EL C. INDALECIO RÍOS VELÁZQUEZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO LA PROPUESTA PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN, REFIRIENDO QUE ESTE TEMA SE HA VENIDO TRATANDO CON ANTERIORIDAD EN DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO, CONSTITUYENDO UNA PROYECCIÓN PRECAVIDA Y CONSERVADORA, CONSIDERANDO QUE EL AÑO PRÓXIMO SERÁ COMPLEJO DESDE EL PUNTO DE VISTA FINANCIERO Y ECONÓMICO, DESTACANDO EL HECHO DE QUE SE CARECE POR EL MOMENTO DE ALGUNOS ELEMENTOS, ASÍ COMO EL HECHO DE QUE SE HAN CONSIDERADO REDUCCIONES SUSTANCIALES EN CIERTOS RUBROS, IMPLEMENTÁNDOSE MEDIDAS DE CONTENCIÓN EN AQUELLOS QUE RESULTE POSIBLE, DESTACANDO LA IMPORTANCIA DE SER DISCIPLINADO Y EFICIENTE EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO Y LA BÚSQUDA DE ÁREAS DE OPORTUNIDAD.

Presupuesto Basado en Resultados Municipal

FORM 436 CARÁTULA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL 01 DE ENERO DEL 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017

ENTE PÚBLICO	CUENTA	CONCEPTO	EJERCICIO 2015	PRESUPUESTADO 2016	PRESUPUESTADO 2017
4119	LEY DE INGRESOS ESTIMADA		3,915,379,807	4,306,664,676.00	3,813,711,809
	8110 01	INGRESOS DE ORIGINACIÓN	647,853,839	1,326,884,326.00	831,264,334
	8110 01-01	IMPUESTOS	473,836,264	1,114,266,270.00	432,489,298
	8110 01-02	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			
	8110 01-03	CONTRIBUCIONES DE TERCEROS	8,137,826	5,159,326.00	6,435,546
	8110 01-04	CEPILLOS	167,026,153	188,928,500.00	73,864,630
	8110 01-05	PRODUCCIONES DE TIPO COPRINTE	2,645,779	4,247,425.00	2,593,633
	8110 01-06	APROVECHAMIENTOS DE TIPO COPRINTE	12,166,504	12,232,264.00	6,403,818
	8110 01-07	RENTAS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS			
	8110 01-08	CONTRIBUCIONES NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS			
	8110 02	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	3,164,337,848	3,059,072,014.00	3,151,901,971
	8110 02-01	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	3,039,268,200	3,059,072,014.00	3,129,466,230
	8110 02-02	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	12,443,799		22,435,741
	8110 03	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	235,838,261	11,838,532.00	618,292
	8110 03-01	INGRESOS FINANCIEROS	2,211,790	11,838,532.00	632,292
	8110 03-02	INCREMENTO POR VARIACIÓN DE VALORES			
	8110 03-03	COMUNICACIÓN DEL EXCESO DE ESTIMACIONES POR RÉGULA O DEFERIDO U			
	8110 03-04	COMUNICACIÓN DEL EXCESO DE PROVISIONES			
	8110 03-05	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	227,856,920		
	8110 03-08	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	3,269,432		



SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO
CONSTITUYENTE"



Presupuesto Basado en Resultados Municipales

PSM-444 CARÁTULA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL 1 DE ENERO DEL 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017

ENTE PÚBLICO:	ECATEPEC DE MORELOS	No. 034		
CAPÍTULO	CONCEPTO	EJERCIDO 2016	MODIFICADO 2016	PRESUPUESTADO 2017
8200	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	\$ 4,197,812,804.00	\$ 4,298,484,874.00	\$ 3,673,741,509.00
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$ 1,472,261,171.20	\$ 1,647,890,603.00	\$ 1,477,800,916.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 275,862,263.00	\$ 220,148,290.00	\$ 151,734,874.00
3000	SERVICIOS GENERALES	\$ 111,517,147.00	\$ 103,510,263.00	\$ 45,517,843.00
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 872,415,155.00	\$ 692,117,600.00	\$ 674,070,000.00
6000	BENEFICIOS, INDEMNIDADES E INDEMNIZACIONES	\$ 34,604,805.00	\$ 77,869,505.00	\$ 8,730,000.00
6008	INTERVENCIÓN PÚBLICA	\$ 578,452,878.00	\$ 204,410,600.00	\$ 489,128,500.00
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
8000	PENSIONES Y APORTACIONES	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 9.00
8000	DEUDA PÚBLICA	\$ 352,029,580.00	\$ 105,418,878.00	\$ 275,778,118.00

Mismos documentos que fueron comentados por los miembros del ayuntamiento, concluyendo en la aprobación en sus términos del presupuesto de ingresos y egresos del Municipio de Ecatepec de Morelos, para el ejercicio fiscal 2017 como se observa de la imagen que enseguida se inserta:

ANALIZADA Y DISCUTIDA QUE FUE LA PROPUESTA ANTERIOR Y HABIENDO SIDO APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS DE SUS MIEMBROS PRESENTES, CON LA ABSTENCIÓN DEL C. ISRAEL ALEJANDRO TORRES MENDOZA, OCTAVO REGIDOR, EL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN XIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

De lo anteriormente expuesto se desprende que:

Recurso de Revisión: 01929/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- Si bien la recurrente solicitó tres actas de sesiones de cabildo, con las proporcionadas en respuesta se satisfizo la totalidad de su solicitud.
- Que en la sesión de cabildo celebrada el 14 de diciembre de 2016 se propuso, discutió y aprobó el presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2017, que la recurrente pretendía se le hiciera de conocimiento mediante la entrega de una tercera acta.
- Que el presupuesto que se inserta en la cuadragésima cuarta sesión de cabildo corresponde al aprobado en definitiva, pues el mismo se aprobó en los términos presentados para su discusión.

Así, si de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México concretamente con su artículo 4, segundo párrafo toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada, o en posesión de los sujetos obligados tiene el carácter de pública y por tanto debe permanecer accesible a cualquier persona, siempre en privilegio del principio de máxima publicidad de la información; así como que en armonía con lo que señala el artículo 12, segundo párrafo, los Sujetos Obligados deben proporcionar la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, en el estado en que ésta se encuentre, sin estar obligados a procesar, generar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones a fin de entregar la información conforme al interés de los solicitantes; se concluye que el Sujeto Obligado cumplió con respetar el derecho de acceso a la información pública de la recurrente, pues le entregó la información que obra en sus archivos acorde con lo que ésta le solicitó.

De tal manera que contrario a lo aducido por la particular en sus motivos de inconformidad el Sujeto Obligado proporcionó respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, entregado las actas solicitadas, esto es, las relativas a las fechas indicadas por la recurrente y dentro de una de ellas, implícitamente la correspondiente a aquella en que se discutió y aprobó el presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2017, circunstancia que la recurrente hubiera podido denotar de haber analizado con precisión la información que le fue proporcionada como respuesta a su solicitud, sin que se pueda estimar que existe una deficiencia en la respuesta dado que el Sujeto Obligado no especificó dicho punto.

Lo anterior aunado al hecho de que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios contempla en su artículo 166, que la obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en que ésta se localice, lo cual como se ha explicado ha acontecido en el presente caso.

En tales circunstancias, ante lo infundado de los motivos de inconformidad resulta procedente *confirmar* la respuesta que el Sujeto Obligado otorgó a la solicitud de acceso a la información pública de la recurrente.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 179, 181, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurso de Revisión: 01929/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

III. RESUELVE:

Primero. Son infundados los motivos de inconformidad aducidos por la recurrente, por ende, en términos de los argumentos de derecho señalados en el considerando cuarto, se **CONFIRMA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

Segundo. Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, la presente resolución para su conocimiento.

Tercero. Hágase del conocimiento de la parte recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, CON AUSENCIA JUSTIFICADA; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EN LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

Ausencia justificada
José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Josefina Román Vergara
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)

Handwritten text, possibly a signature or initials, located in the lower-left quadrant of the page.

197